



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dos de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00256  
RADICADO N° 2022-00106

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por EDILBERTO GALLÁN MÚNERA actuando como agente oficio de la menor SUSANA GALLÁN MOLINA en contra de HOSPITAL MILITAR DE MEDELLÍN

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Por su parte de conformidad a los hechos narrados en la presente acción es pertinente y necesario que se vincule al presente tramite la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por EDILBERTO GALLÁN MÚNERA actuando como agente oficio de la menor SUSANA GALLÁN MOLINA en contra de HOSPITAL MILITAR DE MEDELLÍN

RADICADO N° 2021-00242-00

SEGUNDO – VINCULAR a la presente acción a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 070  
hoy 3 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5268f9981274090c4a6235c6a4d8b2149722ef56b64d3a16e485b8788788c516**

Documento generado en 02/05/2022 02:38:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**